



818



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"  PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**RECIBIDO**  
21 ABR 2026  
09:25hs  
**OFICIALIA DE PARTES**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PÚBLICA Y A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES Y ADICCIONES EN VÍA PÚBLICA**, al tenor de lo siguiente:

#### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

Garantizar la atención integral y con enfoque de derechos humanos a personas con trastornos mentales y adicciones en vía pública en baja california

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, Baja California ha experimentado un incremento visible de personas en situación de calle que presentan trastornos mentales y problemas de adicción, lo que representa un desafío estructural en materia de salud pública,



seguridad ciudadana y, de manera central, en la garantía efectiva de los derechos humanos.

Las personas que enfrentan estas condiciones constituyen uno de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, al confluir factores como pobreza, exclusión social, estigmatización y falta de acceso a servicios de salud, lo que las expone a violaciones a sus derechos fundamentales, particularmente el derecho a la salud, a la dignidad humana, a la integridad personal y a una vida libre de violencia.

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, la ausencia de mecanismos eficaces de atención para personas con trastornos mentales y adicciones en vía pública constituye una omisión institucional que debilita el mandato constitucional y compromete la responsabilidad del Estado.

El Estado de Baja California cuenta con disposiciones en materia de salud mental y salud pública que reconocen el derecho a la atención integral, así como la obligación institucional de prevenir, tratar y rehabilitar estos padecimientos. No obstante, dichas normas tienen un carácter general y programático, sin establecer mecanismos operativos específicos que permitan garantizar la atención efectiva en el espacio público.

Los vacíos normativos existentes son evidentes:

- Ausencia de protocolos obligatorios de intervención en vía pública;
- Falta de coordinación operativa entre salud y seguridad pública;
- Inexistencia de obligación de canalización inmediata;
- Carencia de registros y seguimiento de casos;
- Falta de capacitación especializada obligatoria en campo.



En la práctica, esta situación se traduce en intervenciones desarticuladas, donde las autoridades de seguridad pública actúan sin protocolos claros, privilegiando en muchos casos la contención o el retiro de las personas de la vía pública, sin garantizar su canalización a servicios de salud. De igual forma, las instituciones del sector salud no cuentan con esquemas obligatorios de coordinación inmediata con las corporaciones policiales.

Este vacío normativo no solo genera ineficiencia institucional, sino que también produce un efecto de normalización de la omisión, donde la problemática se atiende de manera superficial o temporal, sin incidir en sus causas estructurales. En consecuencia, se perpetúa un ciclo de abandono institucional que agrava las condiciones de vulnerabilidad de estas personas.

Desde una perspectiva jurídico-constitucional, la falta de regulación específica en esta materia implica una insuficiencia normativa que impide la plena eficacia de los derechos ya reconocidos. Es decir, el problema no radica en la ausencia de derechos, sino en la falta de instrumentos legales que obliguen a su materialización en contextos concretos, como lo es la vía pública.

Asimismo, es importante destacar que la intervención de las autoridades en estos casos debe regirse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, particularmente en el uso de la fuerza por parte de las corporaciones de seguridad pública. La ausencia de protocolos claros incrementa el riesgo de actuaciones arbitrarias o desproporcionadas, lo cual puede derivar en responsabilidades administrativas e incluso en violaciones a derechos humanos.

Desde el ámbito de la política pública, la falta de coordinación entre instituciones genera duplicidad de funciones, dispersión de recursos y ausencia de seguimiento efectivo. Esto no solo impacta en la calidad de la atención brindada, sino que



también reduce la capacidad del Estado para diseñar estrategias integrales y sostenibles en el tiempo.

En este contexto, resulta indispensable transitar hacia un modelo de intervención basado en la corresponsabilidad institucional, donde las autoridades de salud y seguridad pública actúen de manera articulada, bajo protocolos homologados y con objetivos comunes claramente definidos.

La presente iniciativa responde a esa necesidad, al establecer obligaciones concretas para las autoridades estatales y municipales, orientadas a garantizar una atención integral, inmediata y coordinada. Se propone incorporar disposiciones que obliguen a la implementación de protocolos de intervención en vía pública, la canalización efectiva a servicios de salud, la capacitación especializada del personal operativo y la generación de mecanismos de registro y seguimiento.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta propuesta reconoce que las personas con trastornos mentales o problemas de adicción no deben ser objeto de medidas punitivas o excluyentes, sino de políticas públicas incluyentes que garanticen su acceso efectivo a servicios de salud y su reintegración social.

Políticamente, esta iniciativa representa una respuesta responsable frente a una problemática visible y creciente que demanda acción institucional. No se trata únicamente de atender una demanda ciudadana en materia de orden público, sino de asumir una postura clara en favor de la dignidad humana, la inclusión social y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Adicionalmente, la propuesta fortalece la certeza jurídica de las autoridades encargadas de la atención en campo, al dotarlas de herramientas normativas claras que orienten su actuación y reduzcan márgenes de discrecionalidad. Esto contribuye a mejorar la confianza ciudadana en las instituciones y a prevenir conflictos derivados de intervenciones inadecuadas.



Finalmente, es importante subrayar que la presente iniciativa no implica una ruptura con el marco jurídico vigente, sino su fortalecimiento y complementación, al incorporar disposiciones de carácter operativo que permitan hacer efectivos los derechos ya reconocidos.

Con esta reforma, el Estado de Baja California avanzará hacia un modelo de atención más humano, más eficiente y jurídicamente sólido, en el que la protección de los derechos humanos deje de ser una aspiración normativa y se convierta en una realidad tangible en el espacio público.

En consecuencia, la presente iniciativa constituye una medida necesaria, proporcional y jurídicamente justificada para atender una problemática que, por su naturaleza, no admite más dilaciones ni respuestas parciales.

Para todo lo anterior, se propone adicionar a la Ley de Salud Pública Para el Estado de Baja California un CAPÍTULO DECIMO PRIMERO BIS, denominado "*DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES Y ADICCIONES EN VÍA PÚBLICA*", mediante el cual se establecen obligaciones específicas para la autoridad sanitaria estatal, consistentes en diseñar, implementar y supervisar protocolos obligatorios de intervención, así como mecanismos de coordinación institucional, canalización, atención y seguimiento de casos, a través de la incorporación de los artículos 150 Bis, 150 Ter, 150 Quáter y 150 Quinquies.

Asimismo, se plantea adicionar los artículos 23 Bis, 23 Ter y 23 Quáter a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, con el propósito de establecer la obligación de las instituciones de seguridad pública de aplicar dichos protocolos, priorizar la canalización a servicios de salud sobre la detención, actuar bajo principios de uso racional de la fuerza y garantizar la capacitación obligatoria del personal en materia de manejo de crisis, atención a adicciones y derechos humanos.



Con estas adiciones, se busca transitar de un modelo normativo de carácter general a uno operativo, coordinado y eficaz, que permita hacer exigibles los derechos ya reconocidos en la legislación vigente, asegurando una intervención institucional adecuada en el espacio público.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	<b>CAPÍTULO DECIMO PRIMERO BIS</b>  <b>“DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES Y ADICCIONES EN VÍA PÚBLICA”</b>
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	<b>Artículo 150 Bis.- La Secretaría de Salud del Estado deberá diseñar, implementar y supervisar protocolos obligatorios de atención integral dirigidos a personas que, encontrándose en vía pública, presenten trastornos mentales o problemas de adicción.</b>
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	<b>Artículo 150 Ter.- Los protocolos deberán contemplar, al menos:</b>  <b>I. La identificación y evaluación inicial de la persona;</b>



	<p>II. La intervención en crisis con enfoque de derechos humanos;</p> <p>III. La canalización inmediata a instituciones de salud o asistencia social;</p> <p>IV. El seguimiento clínico y social de los casos;</p> <p>V. La coordinación con autoridades de seguridad pública y municipales.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 150 Quáter.-</b> La Secretaría de Salud deberá coordinarse con los ayuntamientos y con instituciones especializadas, incluyendo al Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, para garantizar la disponibilidad de servicios de atención.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 150 Quinquies.-</b> Se deberá integrar un registro estatal de personas atendidas bajo estos protocolos, con fines estadísticos, de seguimiento y diseño de políticas públicas, garantizando la protección de datos personales.</p>
	<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>



	<p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>
--	--

<b>LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 23 Bis.-</b> Las instituciones de seguridad pública estatal y municipal deberán aplicar de manera obligatoria los protocolos de intervención en casos que involucren a personas con trastornos mentales o adicciones en vía pública.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 23 Ter.-</b> Las corporaciones policiales deberán:  <b>I. Priorizar la canalización a servicios de salud sobre la detención;</b>



	<p>II. Actuar con uso racional de la fuerza y enfoque de derechos humanos;</p> <p>III. Solicitar la intervención de personal de salud cuando la situación lo requiera;</p> <p>IV. Registrar toda intervención conforme a los protocolos establecidos.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 23 Quáter.-</b> Las autoridades de seguridad pública deberán capacitar de manera obligatoria y periódica a su personal en:</p> <p>I. Manejo de crisis;</p> <p>II. Primeros auxilios psicológicos;</p> <p>III. Atención a personas con adicciones;</p> <p>IV. Derechos humanos.</p>
	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>



	<b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.
--	---

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PÚBLICA Y A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES Y ADICCIONES EN VÍA PÚBLICA**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** –Se adiciona un **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO BIS**, denominado “*DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES Y ADICCIONES EN VÍA PÚBLICA*”, y se incorporan los artículos 150 Bis, 150 Ter, 150 Quáter y 150 Quinquies a la Ley de Salud Pública Para el Estado de Baja California, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO BIS**

##### ***“De la Atención Integral a Personas con Trastornos Mentales y Adicciones en Vía Pública”***

**Artículo 150 Bis.** - La Secretaría de Salud del Estado deberá diseñar, implementar y supervisar protocolos obligatorios de atención integral dirigidos a personas que, encontrándose en vía pública, presenten trastornos mentales o problemas de adicción.

**Artículo 150 Ter.** - Los protocolos deberán contemplar, al menos:



- I. La identificación y evaluación inicial de la persona;*
- II. La intervención en crisis con enfoque de derechos humanos;*
- III. La canalización inmediata a instituciones de salud o asistencia social;*
- IV. El seguimiento clínico y social de los casos;*
- V. La coordinación con autoridades de seguridad pública y municipales.*

**Artículo 150 Quáter.-** *La Secretaría de Salud deberá coordinarse con los ayuntamientos y con instituciones especializadas, incluyendo al Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, para garantizar la disponibilidad de servicios de atención.*

**Artículo 150 Quinquies.-** *Se deberá integrar un registro estatal de personas atendidas bajo estos protocolos, con fines estadísticos, de seguimiento y diseño de políticas públicas, garantizando la protección de datos personales.*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**SEGUNDO.** *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

**SEGUNDO.** – SE adicionan los artículos 23 Bis, 23 Ter y 23 Quáter a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



**Artículo 23 Bis.** - Las instituciones de seguridad pública estatal y municipal deberán aplicar de manera obligatoria los protocolos de intervención en casos que involucren a personas con trastornos mentales o adicciones en vía pública.

**Artículo 23 Ter.** - Las corporaciones policiales deberán:

- I. Priorizar la canalización a servicios de salud sobre la detención;
- II. Actuar con uso racional de la fuerza y enfoque de derechos humanos;
- III. Solicitar la intervención de personal de salud cuando la situación lo requiera;
- IV. Registrar toda intervención conforme a los protocolos establecidos.

**Artículo 23 Quáter.**- Las autoridades de seguridad pública deberán capacitar de manera obligatoria y periódica a su personal en:

- I. Manejo de crisis;
- II. Primeros auxilios psicológicos;
- III. Atención a personas con adicciones;
- IV. Derechos humanos.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**